



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0819-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 22/09/2017	Hora: 13:31:45.22... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA.

LA DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias establecidas en los Decretos 1076 del 2015 y 2811 de 1974, Ley 99 del 93 y 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 131-6591 del 25 de agosto del 2017, el Señor **ENRIQUE AUGUSTO OROZCO LEON**, en calidad de propietario del predio **020-64078** y autorizado, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas inmobiliaria **020-64080** de propiedad de los señores **HENRY HUMBERTO FLORES HERRERA, JUAN JOSE LOPERA DUQUE Y JOSE HENRY PERDOMO CLAROS; 020-94171 y 020-64079** de propiedad de la señora **DORIS CHAVES ALQUICHIRE**, predios ubicados en la vereda Ovejas del Municipio de San Vicente.

Mediante oficio con radicado CS 131-0968 del 01 de septiembre de 2017, la Corporación requirió al interesado para que allegará información complementaria a la solicitud, puesto que la anterior se encontraba incompleta en ella no se le autorizaba el aprovechamiento forestal de arboles aislados por obra privada sino que se le otorgaba permiso para el uso del suelo y siembra de fique.

Por medio del radicado número 131-7176 del 18 de septiembre de 2017, la parte interesada, presenta información complementaria requerida, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental solicitado.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **ENRIQUE AUGUSTO OROZCO LEON**, con cedula de ciudadanía número 7.461.084, en calidad de propietario y autorizado por los señores **HENRY HUMBERTO FLORES HERRERA, JUAN JOSE LOPERA DUQUE, JOSE HENRY PERDOMO CLAROS y DORIS CHAVES ALQUICHIRE**, identificados con cedula de ciudadanía números 70.754.093, 8358.793, 70.745.093 y 37.921.445 respectivamente, en beneficio de los predios identificados con FMI **020-64078 , 020-64080, 020-94171 y 020-64079**, ubicados en la Vereda Ovejas del Municipio de San Vicente.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación y conceptualización técnica de la solicitud presentada mediante radicado 131-6591 del 25 de agosto del 2017 y 131-7176 del 18 de septiembre de 2017

Parágrafo. El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.



ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. SE INFORMA a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resolución corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1°. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2°: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3°. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.06.28496

Asunto: Flora

Proceso: Trámite Ambiental

Proyecto. Juan Urrego.

Revisó: Abogada/ Piedad. Úsuga Z.

Fecha: 20/09/2017.